SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor. —Circular núm. 313.

El presidente de la república se ha sevido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta á la señora María Antonia Gándara de la pena en que incurrió por no haberse presentado en tiempo hábil á gestionar la pensión que le corresponde, conforme á la ley de fecha 9 de noviembre de 1901.—*Juan A. Mateos*, diputado vicepresidente. —Rúbrica. —*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Lorenzo Elízaga*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de mayo de mil novecientos cinco.—*Pofirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, general de brigada Manuel González Cosío.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, ocho de mayo de mil novecientos cinco.—*G. Cosío.*—Al....

———

Departamento de Estado Mayor. —Circular núm. 384.

El C. presidente de la república en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer, con el fin de que se uniforme la contabilidad en los hospitales militales, así como también para que los directores y administradores de ellos tengan la misma idea respecto de lo que debe entenderse por artículos de urgentísima necesidad, y como aclaración á la fracción XII del art. 116 del reglamento para el servicio de sanidad en tiempo de paz y á la circular expedida por la secretaría de Guerra con fecha 10 de abril de 1902 y bajo el núm. 54,736, que deben considerarse, como artículos de primera necesidad: para la «Cuenta de Alimentos:» los comestibles, las bebidas respectivas y en general todo lo que se requiere para la condimentación de aquellos, el combustible y sueldo de empleados destinados á preparar los alimentos.

Para la «Cuenta de Lavado:» el jabón, el combustible y los gastos necesarios para el entretenimiento de los útiles de lavado, así como los sueldos de los empleados destinados á este servicio.

Para la «Cuenta de Botica:» las drogas, el material de curación, los útiles y enseres de esta oficina, que sean de poco costo y de urgente necesidad á juicio del director, el combustible que en ella se emplee, y los gastos menores que sea preciso erogar.

Para la de «Instrumentos Quirúrgicos:» la compra de los de urgencia, á juicio del mismo, afiladura de los que la necesiten y compostura de otros, que por la urgencia del caso, sea necesario mandar reparar, sin expresa y particular autorización.

Para la de «Ropa:» la adquisición violenta de las prendas, que en concepto del director, sea necesaria, porque resultare perjuicio para el aseo de los pacientes, cualquiera espera de una autorización especial, (art. 187) y la reparación de las que la requieran.

Para la de «Gastos Generales:» los gastos de reparación de muebles, enseres y útiles que por su poco costo en cada artículo ó por la demora en la tramitación de una autorización propia, habría inconveniente para el buen servicio, en esperar ésta. La compra de material y útiles indispensables para llevar á cabo el aseo del establecimiento; el combustible para los baños, curaciones y alimentación de bombas; renta de aparatos telefónicos; los gastos de alumbrado, y el de petróleo, gasolina y alcohol, destinados al uso de las estufas y lámparas para calefacción. La compra de muletas, cajas mortuorias, zacate para colchones y almohadas, impresión de documentos de ordenanza y reglamentarios de hospital y servicio sanitario, substancias y útiles de fotografía para el hospital militar de instrucción y en los demás de la república, el gasto de fotografías para las filiaciones de ambulantes; los sueldos de las plazas destinadas á practicantes de medicina ó farmacia; escribientes, maquinistas, jardi-

neros, afanadores, y en general, los de los empleados civiles que estuviesen ya sirviendo en la actualidad con la autorización previa respectiva, ó que no teniéndola expresa, deban aprovechar ésta, como tal. (Será indispensable la autorización de sueldo, cuando se trate de una plaza de las enunciadas; pero de nueva creación) y el importe de gastos menores, cuyas partidas parciales no excedan de $3.00 tres pesos cada una, y que por circunstancias especiales, no pueda obtenerse del vendedor el recibo correspondiente.

Para las «Obras de conservación del edificio:» (Art. 200) la reparación de cañerías tinacos, excusados, coladeras, obras de carpintería, de herrería, hojalatería, plomería, compra y colocación de vidrios, pequeños trabajos de albañilería, como resanes de paredes, compostura parcial de pisos, de goteras, pintura de paredes al temple, y resane de las que estén pintadas al óleo, y en general, todos aquellos gastos, que por las exigencias de la higiene ó por los peligros de un inminente derrumbe, sea necesario empezar á hacer, antes de recabar la respectiva autorización (art. 187).

Para la «Cuenta de escritorio:» todos los libros necesarios para llevar la contabilidad, y en general, el material y útiles de escritorio.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y á fin de que le dé el debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 18 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....

Departamento de Caballería.—Decreto núm. 314.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de mil pesos anuales á la Sra. Gregoria Valdés, viuda del coronel de caballería Antonio de P. Velasco, la cual pensión disfrutará mientras no cambie de estado.—*Trinidad García.*—Rúbrica, diputado presidente.—*A Valdivieso.*—Rúbrica, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elízaga,* diputado secretario.—*A. Castañares.*—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general de brigada Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....

———

Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 315.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta á la Srita. María de la Luz Quijano, de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar la pensión á que cree tener derecho, como hija del coronel José María Quijano, muerto en defensa de la república el 15 de enero de 1867.—*Trinidad García,* diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Valdivieso,* senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Lorenzo Elízaga,* diputado secretario.—*A. Castañares,* senador secretario.—Rúbrica

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general de brigada, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Mariaa, Manuel González Cosío.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....

———

Departamento de Caballería.—Decreto núm. 316.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único. Se concede una pensión de setecientos veinte pesos anuales, á la Sra. Juana Palacios, viuda de Nava, y á las Sritas. Gabina y Modesta Nava, esposa é hijas respectivamente del finado coronel Gregorio Nava, la cual pensión disfrutarán mientras no cambien de estado.—*Trinidad García.*—Rúbrica, diputado presidente.—*A. Valdivieso.*—Rúbrica, senador vicepresidente.—*Jenaro García.*—Rúbrica, diputado secretario.—*A. Castañares.*—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á vein-

tisiete de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general de brigada Manuel González Cosío, secretario de Estado y despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....

———

Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 318.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la Sra. Concepción Rivero, viuda del general brigadier Juan de Dios Irizar, y á sus menores hijas las Sritas. Adelina y Concepción Irizar, la cual pensión disfrutarán mientras no cambien de estado.—*Trinidad García.*—Rúbrica, diputado presidente.—*A. Valdivieso.*—Rúbrica, senador vicepresidente.—*Jenaro García.*—Rúbrica, senador secretario.—*A. Castañares.*—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....

———

Departamento de Caballería.—Decreto núm. 317.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Dolores Hernández, viuda del teniente coronel Wenceslao Régules, una pensión de setecientos veinte pesos anuales, la cual pensión disfrutará mientras no cambie de estado.—*Trinidad García.*—Rúbrica, diputado presidente.—*A. Valdivieso.*—Rúbrica, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elízaga,* diputado secretario.—*A. Castañares.*—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general de brigada Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1905.—*G. Cosío.*—Al....